

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**159****MADRID NÚMERO 24****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 30 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Rojas Escudero, frente a “Fullflow Sistemas, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Diligencias de ordenación de 21 de marzo y 9 de mayo de 2013, citación a comparecencia a “Fullflow International Limited, Sociedad Limitada”, y a “Fullflow Group Limited”.

En Madrid, a 21 de marzo de 2013.—Habiendo sido mantenida conversación telefónica con responsables de la empresa “GSE Inmuebles Llave en Mano, Sociedad Limitada”, indicando que existen facturas pendientes de ingreso a la ejecutada “Fullflow Sistemas, Sociedad Limitada”, y solicitando el número de cuenta del Juzgado para realizar la transferencia pertinente, a cuyo objeto remítase despacho indicando el mismo.

En Madrid, a 9 de mayo de 2013.—Por recibido el anterior despacho de “Almacenes y Espacios Industriales, Sociedad Limitada”, con fecha de entrada en este Juzgado el 8 de abril de 2013, con resultado negativo, únase a los autos de su razón.

Por recibido el anterior despacho de “Acieroid”, con fecha de entrada en este Juzgado el 10 de abril de 2013, con resultado positivo acerca del embargo de créditos practicado, únase a los autos de su razón.

Por recibidos los anteriores acuses de recibo con resultado negativo correspondiente a la notificación del oficio de 13 de marzo de 2013 a las empresas UTE “Mecánicas-Coes Iberia SPA”, únase a los autos de su razón y requiérase a la parte actora a fin de que facilite nuevos domicilios de las mismas. Sirva de requerimiento la notificación de la presente resolución.

Por recibidos los anteriores escritos del demandante don Rafael Rojas Escudero, con fechas de entrada en este Juzgado el 19 y 23 de abril de 2013, únase a los autos de su razón. Dese traslado a la parte actora de los mismos y, visto su contenido, cítese a comparecencia en la sede de este Juzgado a las partes el día 9 de julio de 2013, a las diez y veinte horas. Sirva la notificación de la presente resolución como citación a las partes.

Practíquese la citación por medio de exhorto y cautelarmente acorde el artículo 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, visto que ha sido devuelta la notificación a la demandada de la diligencia de ordenación de 21 de marzo de 2013, que se intentará de nuevo por los medios antes mencionados.

Por recibido el anterior despacho de “Ramos Catarino”, con fecha de entrada en este Juzgado el 26 de abril de 2013, únase a los autos de su razón y estese a lo acordado en la presente resolución.

Por recibida documentación de “Banesto” acreditativa del ingreso realizado por “Ramos Catarino Ingeniería Co.”, por importe de 14.284 euros, únase a los autos de su razón previo registro en el libro de depósitos y consignaciones de este Juzgado y, visto su contenido, confírase traslado de los mismos a las partes.

Expídase mandamiento de devolución a favor de don Rafael Rojas Escudero por importe de 14.284,00 euros, en concepto de parte de principal, resultando pendiente la suma de 92.088,52 euros sin perjuicio de la tasación de costas y liquidación de intereses.

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo social, en base a la demanda presentada por don Rafael Rojas Escudero, contra “Fullflow Sistemas, Sociedad Limitada”, “Fullflow International Limited, Sociedad Limitada”, y “Fullflow Group Limited”, en materia de despido, se ha dictado resolución de esta misma fecha, cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la Ley de la Jurisdicción Social, se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las demandadas, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada de las demandadas no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación, expido la presente.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Fullflow Sistemas, Sociedad Limitada”, “Fullflow International Limited, Sociedad Limitada”, y “Fullflow Group Limited”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de mayo de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.277/13)

